

Radicado: 191304089002-2022-00034-00
Demandante: José Ferney Pérez
Demandados: Anselmo Salazar León, -Otros- y Personas Indeterminadas
Proceso declarativo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Hoy 14 de Agosto de 2023 a Despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que se encuentra para dar aplicación al art. 392 del CGP.- Provea.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 274

Cajibío (Cauca), Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez notificados en debida forma las partes dentro del presente asunto **"VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovido por **JOSE FERNEY PEREZ** actuando por intermedio del doctor **JOSE REINALDO PISSO CORDOBA** como apoderado judicial, contra **ANSELMO SALAZAR LEON, MILTON DARIO ADRADA GIRON, -OTROS- Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**,

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA E INSPECCION JUDICIAL (ART. 392 CGP)

PRIMERO: SE FIJA el día Miércoles Treinta (30) del mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a las Diez (10:00 A.M.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso**, dentro de la cual **se realizará interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, fijación del litigio y de ser posible se emitirá el FALLO correspondiente**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testimonios que aquí se hayan decretado como pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL: En su momento se les dará el valor legal a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

a) Aportadas en original y copia auténticas,

- 1º) Poder para actuar
- 2º) Copia de cédula del demandante
- 3º) Copia de Escritura Pública numero 488 de Julio 25 de 1996 Notaría Unica de Timbio
- 4º) Escritura Pública numero 544 del 08 de Agosto de 1996 de la Notaría Unica de Timbío
- 5º) Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula inmobiliaria 120-111813

Radicado: 191304089002-2022-00034-00
Demandante: José Ferney Pérez
Demandados: Anselmo Salazar León, -Otros- y Personas Indeterminadas
Proceso declarativo

- 6°) Certificado Especial de Antecedentes Registrales expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan
- 7°) Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC
- 8°) Plano topográfico del bien inmueble a prescribir

PRUEBA TESTIMONIAL:

Se solicitaron los testimonios de **RUBER DANILO ESCOBAR COBO, ANSELMO SALAZAR LEON, ALVARO CORTES GOMEZ.**

En la demanda se solicitó la prueba de esta forma:

Sírvase decretar la recepción del testimonio de los señores que cito a continuación, para que en la fecha y hora que señale su despacho se resuelva sobre esta prueba, quienes pueden ser citados a través de la suscrita:

- **RUBER DANILO ESCOBAR COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 76.314.239, con domicilio en la vereda La Margarita del municipio de Cajibío – Cauca. Cel. 300-4690056.
- **ANSELMO SALAZAR LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.761.024 expedida en Piendamó, con domicilio en la vereda La Margarita del municipio de Cajibío – Cauca. Cel. 304-5524458.
- **ALVARO CORTES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.657.202, con domicilio en la vereda La Margarita del municipio de Cajibío – Cauca. Cel.312-7353174.

Los testigos citados anteriormente no cuentan con correo electrónico para efectos de notificaciones, toda vez, que son adultos mayores que no saben de manejo de la nueva tecnología, por lo tanto, solicito comedidamente que sean notificados a través mío, en mi calidad de apoderada judicial del demandante.

El artículo 212 del CGP regula la petición de la prueba testimonial. En dicha norma se indica: “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba***” (Negrillas y subrayas propias).

El artículo 213 de la misma codificación expresa: “*Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente*”

Entonces, para el decreto de la prueba testimonial es obligatorio que se enuncie concretamente los hechos objeto de esta. En este caso, ello no se hizo, ya que no se dijo sobre que hechos van a declarar los testigos.

Es más, dos de los testigos son demandados en el proceso, frente a lo cual resulta improcedente citarlos como testigos, pues estos deben ser terceros y no sujetos procesales.

En consecuencia, **NEGAR** los testimonios solicitados.

INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE:

DECRETASE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL por parte del Despacho al inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 120-111813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en el Sector La Margarita,

Radicado: 191304089002-2022-00034-00
Demandante: José Ferney Pérez
Demandados: Anselmo Salazar León, -Otros- y Personas Indeterminadas
Proceso declarativo

Municipio de Cajibío-Cauca, para constatar lo siguiente: Ubicación y situación del predio materia del presente proceso; Linderos actuales, mejoras existentes y edad de las mismas; extensión, estado de conservación, quien ejerce la posesión del mismo y todo cuanto sea necesario para la identificación del inmueble.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:-

En cabeza de la doctora **NATALIA COLLAZOS BELALCAZAR** como Curadora Ad Litem de los demandados emplazados y Personas Indeterminadas no se pronunció respecto a la solicitud de pruebas, ni aportó prueba documental alguna.

Por parte de la Curadora Ad-Litem,

DOCUMENTALES: No se solicitaron.

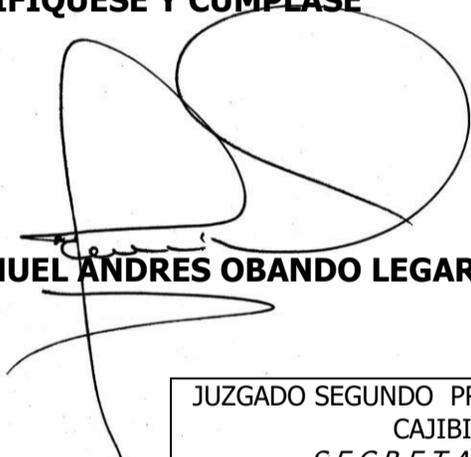
TESTIMONIALES: No se pidieron.

Otras ordenes:

Requerir a la parte demandante para que allegue el levantamiento topográfico anexo con la demanda en un solo archivo y sin fraccionarlo. Lo anterior, por cuanto el que se presentó con la demanda esta escaneado en varias partes y no es posible ordenarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 049 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 15 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00043-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yeiner Anderson Paredes Camayo
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 277

Cajibío (Cauca), Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de YEINER ANDERSON PAREDES CAMAYO con el propósito de decidir la solicitud de la abogada de seguir adelante con la ejecución.

En el presente caso y una vez revisado el escrito de NOTIFICACION POR AVISO se observa que no se le envía al demandado YEINER ANDERSON PAREDES CAMAYO copia de la demanda con sus respectivos anexos, solo hace referencia en el AVISO que se anexa copia del auto de mandamiento de pago, más no la demanda y anexos para que de esta manera el demandado pueda ejercer efectivamente el derecho de defensa en el caso de ser necesario.

Esta omisión de no enviar copia de la demanda y los anexos puede generar una nulidad, por tanto, éste Despacho decidirá no tener por notificado en debida forma al señor YEINER ANDERSON PAREDES CAMAYO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR en el sentido de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en este proceso Ejecutivo seguido contra el señor YEINER ANDERSON PAREDES CAMAYO toda vez que hasta el momento no ha sido notificado en debida forma.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **049** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 15 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00057-00
Demandante: Yasmin Campo Otero
Demandados: Elver David Calambás Otero -Otros- Personas Indetermin.
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 276

Cajibío (Cauca), Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez subsanada la irregularidad y revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA** instaurada por **YASMIN CAMPO OTERO** a través del doctor **FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ** como apoderado Judicial contra **ELVER DAVID CALAMBAS OTERO, BENILDA CHATE OTERO, OMAR HENRY CHIRIMUSCAY MOSQUERA, YONI EDILSO FAJARDO USSA, OLIVIA ESTHER FLOR DIAGO, JOVANNY TRUJILLO GUERRERO, DUVAN LOPEZ LOPEZ, MILTON DARIO MOSQUERA OROZCO, LUIS GABRIEL CASTRILLON Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.**

SEGUNDO.- Por desconocer su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **ELVER DAVID CALAMBAS OTERO, BENILDA CHATE OTERO, OMAR HENRY CHIRIMUSCAY MOSQUERA, YONI EDILSO FAJARDO USSA, OLIVIA ESTHER FLOR DIAGO, JOVANNY TRUJILLO GUERRERO, DUVAN LOPEZ LOPEZ, MILTON DARIO MOSQUERA OROZCO, LUIS GABRIEL CASTRILLON Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS que se crean con derechos los bienes a prescribir así:**

LOTE 1) "Lote de terreno ubicado en la Vereda de La Capilla, área rural del Municipio de Cajibío, lote denominado "LA EMPERATRIZ", el cual forma parte de otro de mayor extensión distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número **120-167165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, identificado con el número de catastro 0001000000020039000000000, 000100240214000, cuyos **LINDEROS ESPECIALES** son: "**NORTE: Río Cajibío; SUR; Con predio del señor Alfonso Valencia ORIENTE: Con el Río Cajibío y los predios del señor David Calambás; OCCIDENTE: Con el Río Cajibío**". **Este predio tiene una extnesion de 2 Has más 4200 Metros cuadrados.-**

LOTE 2) bien inmueble el cual se encuentra ubicado en el municipio de Cajibío Cauca vereda la capilla, el cual está identificado con la Matrícula Inmobiliaria 120-167165, con matrícula predial 000100000002003900000000,000100240214000 el cual cuenta con los siguientes linderos especiales que son tomados del lote de mayor extensión de nombre Don Marcos, entre los cuales tenemos por el **NORTE: ALBA MACHAMAJOY** por el **SUR: PABLO MOSQUERA** POR EL **ORIENTE: MIGUEL CALERO.** POR EL **OCCIDENTE: SERVIDUMBRE**, el cual pose una área de dos hectáreas ocho mil novecientos metros (2 Ha.8900 mts) con el nombre del predio **LA GABRIELA.-**
-----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Radicado: 191304089002-2023-00057-00
Demandante: Yasmin Campo Otero
Demandados: Elver David Calambás Otero -Otros- Personas Indetermin.
Proceso declarativo

.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a los demandados, por el término de **VEINTE (20) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación.

TERCERO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

CUARTO:- ORDENASE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

QUINTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-125946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **049** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 15 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00061-00
Proceso: Saneamiento de la Titulación
Demandante: Alexander Timaná Silva
Demandados: Rosalba Flor Chate-Otros y Personas Indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL+
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 273
191304089002-2023-00061-00

Cajibío (Cauca), Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la anterior Subsanción y Reforma de Demanda VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION (LEY 1561 DE 2012) presentada por el doctor JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO como apoderado Judicial de ALEXANDER TIMANA SILVA contra ROSALBA FLOR CHATE, JAIDER ALBERTO TAQUEZ CHAMORRO Y KELLY JHOANA BUITRON RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS para decidir lo pertinente.

Sea lo primero advertir que mediante auto interlocutorio civil número 208 del 07 de Junio de 2023 se inadmitió la demanda toda vez que se observó unas irregularidades allí mencionadas.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito mediante el cual se subsana la demanda y a la vez presenta Reforma la misma.

Revisada la Reforma de la demanda se observa que,

1º) En el escrito de Reforma de la demanda en el acápite de NOTIFICACIONES. Parte Demandada: Hace referencia a EDY MARGARITA FLOR CHATE y YOVANNY BOLAÑOS, personas éstas que no aparecen mencionadas en el poder otorgado por el señor ALEXANDER TIMANA SILVA para adelantar el proceso respectivo. Por tanto, se declarará la inadmisión la reforma de la demanda toda vez que no se incluye el poder para actuar a estas personas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

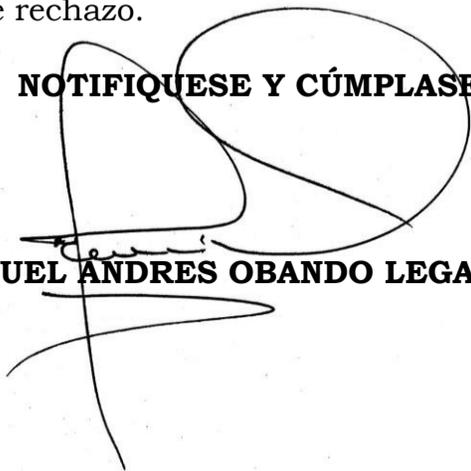
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Reforma de Demanda VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION (LEY 1561 DE 2012) presentada por el doctor JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO como apoderado Judicial de ALEXANDER TIMANA SILVA contra ROSALBA FLOR CHATE, JAIDER ALBERTO TAQUEZ CHAMORRO Y KELLY JHOANA BUITRON RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 05 días para subsanar la irregularidad encontrada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2023-00061-00
Proceso: Saneamiento de la Titulación
Demandante: Alexander Timaná Silva
Demandados: Rosalba Flor Chate-Otros y Personas Indeterminadas

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
*SECRETARIA***

En Estado Civil N° **049** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 15 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado 19130408900220230009700

Contrayentes: Leydi Johana Cobo Campo y Juan Rafael Yande Becoche

Matrimonio civil



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO –TELEFONO 8490087

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARÍA.- Cajibío, hoy 14 de Agosto de 2023 paso a Despacho la presente “**SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**”, informando al señor Juez que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

El Secretario,

JOSÉ EFRAÍN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 275

Cajibío (Cauca), Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con las normas del Código Civil relacionadas con el trámite del **MATRIMONIO CIVIL**, en concordancia con en el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se derogan algunas de ellas y teniendo en cuenta la solicitud presentada por **LEYDI JOHANA COBO CAMPO y JUAN RAFAEL YANDE BECOCHE**, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción municipal, **SEÑALASE** el día 23 de agosto de 2023 a las 11:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo **LA CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL**.

En consecuencia, **CÍTESE** a los **CONTRAYENTES** para el día y hora indicados y **HAGASELES SABER** que deben comparecer acompañados de **JOSE MARINO CAMAYO HUETIO y EMMA NOHEMI RIVERA CAMPO** personas nombradas como testigos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 049 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 15 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario